



RESOLUCIÓN No. 102 de 2021

“Por la cual se fija la priorización de los criterios de desempate para acceder a un encargo”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y en particular las conferidas por el artículo 10, literal a) del Acuerdo 26 de 1994 del Consejo de Bogotá y la Resolución No. 01 de 2000 del Consejo Directivo del IDEP y,

CONSIDERANDO QUE:

En relación con el encargo, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece:

ARTÍCULO 24 - Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

(...)

La Sala Plena de Comisionados, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de agosto de 2019, aprobó el Criterio Unificado "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO ", con el fin de ajustarlo a los lineamientos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019. En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular 117 de 2019 *“Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos”*, manifestó que los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

En el mencionado criterio unificador y circular la Comisión advirtió que:



RESOLUCIÓN No. 102 de 2021

“Por la cual se fija la priorización de los criterios de desempate para acceder a un encargo”

(...) el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo **inmediatamente inferior** a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y previamente establecidos, basados en el mérito, entre otros, y en el orden que estime pertinente, podrá aplicar los siguientes criterios.

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- c) Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
- e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
- g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
- h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 403 de 1997.



RESOLUCIÓN No. 102 de 2021

“Por la cual se fija la priorización de los criterios de desempate para acceder a un encargo”

- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

El Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Concepto No 399491 de 2020 en el que señaló “con relación a los requisitos para acceder un encargo, encontramos que son únicamente los plasmados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, ahora bien, en caso de que varios funcionarios de carrera administrativa cumplan con la totalidad de dichos requisitos, es decir, se esté frente a un empate, es necesario tener en cuenta lo mencionado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Conforme a lo expuesto, es necesario que el Instituto defina cuál es la priorización de los criterios de desempate objetivos previamente definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública. Estos criterios se deberán aplicar en el caso que varios empleados tengan las mismas condiciones para acceder a un encargo.

En reunión de la comisión de personal efectuada el día 27 de julio de 2021, se definió la priorización de los criterios de desempate, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como la priorización de los criterios realizada por la Secretaría de Educación Distrital, como entidad cabeza del sector educación, se considero conveniente aplicar la jerarquización contemplada en el criterio unificado de la Sala Plena de Comisionados del 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, que señala el deber de publicar en la página web los “proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”; se procedió a publicar el proyecto de resolución en la página web institucional por quince (15) días calendario para recibir observaciones de la ciudadanía.

En el plazo mencionado se presentaron y respondieron las observaciones efectuadas por la ciudadanía, sin embargo, no se modificó la proyección inicial, en virtud de la autonomía que tiene el instituto para tomar la decisión que a su juicio sirva de mejor manera al interés general.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Priorización de los criterios de desempate. Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados. En tal caso, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en estricto orden descendente conforme a la siguiente priorización:



RESOLUCIÓN No. 102 de 2021

“Por la cual se fija la priorización de los criterios de desempate para acceder a un encargo”


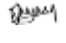


1. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
2. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
3. El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
4. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
5. Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
6. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
7. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
8. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 403 de 1997.
9. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **30 SEP.2021**


ALEXANDER RUBIO ALVAREZ
 Director General

	Nombre / cargo	Firma
Aprobó:	Nelson Ricardo Corredor Cruz – Subdirector Administrativo Financiero y de Control Disciplinario (E.)	
Revisó:	Juan Manuel Ramírez Montes. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Wilson Farfán Suárez – Profesional Especializado Talento Humano Laura Rubio Krohne – Contratista SAFyCD	 
Proyectó:	Wilson Farfán Suárez – Profesional Especializado Talento Humano	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		